



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 16 de junio de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 2681/2026, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria entre la Universidad Nacional de San Luis y Wences Edgar Rubio; y

CONSIDERANDO:

Que el Acta Complementaria suscripta tiene por objeto autorizar el uso de un espacio de programación en Radio Universidad Nacional de San Luis, FM 97.9, para la emisión del programa "El Calidoscopio", producido y conducido por el Sr. Wences Edgar Rubio, conforme a los principios establecidos en la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y demás normativa aplicable.

Que el referido instrumento establece las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes para el desarrollo de las actividades previstas.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar el Acta Complementaria suscripta entre la Universidad Nacional de San Luis y el Sr. Wences Edgar Rubio, de fecha 18 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiséis, pudiendo renovarse por expresa solicitud de las partes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.



Universidad Nacional
de San Luis

CONVENIO DE EMISIÓN PROGRAMA

En la Ciudad de San Luis, a los 18 días del mes de marzo del año 2026, entre la **Universidad Nacional de San Luis**, con domicilio real en Ejército de los Andes 950, de la ciudad de San Luis y constituyéndolo a los efectos del presente en Ejército de los Andes 950 de esta Ciudad, representada en este acto por el Rector de la Universidad, Dr. Raúl Gil, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte, y por la otra el Sr. Wences Rubio, con domicilio en la calle Manantial 2629, de la Ciudad de Juana Koslay, en adelante "**EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA**", acuerdan en celebrar el presente convenio, para ser ejecutado en **Radio Universidad de la Universidad Nacional de San Luis** y que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA RADIO" emitirá por la frecuencia de **FM 97.9**, en el horario que la radio destine a tal fin, el programa denominado "**El Calidoscopio**", con la conducción del Sr. Wences Rubio.

SEGUNDA: El contenido del programa se adecuará a los principios previstos en la **Ley 26.522** y decretos reglamentarios. Además, dicho programa respetará la propuesta del proyecto presentado, que acompaña a este contrato, y que cuenta con el acuerdo y la aprobación en cuanto a sus contenidos, estructura, conducción, artística y otros ítems que hacen a la realización del programa. En el supuesto que "**LA UNIVERSIDAD**" sea sancionada pecuniariamente por dichos o comentarios vertidos durante los programas que no se ajusten a la normativa mencionada precedentemente, la primera queda facultada a cobrar a "**EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA**" los montos que se haya visto obligada a abonar en concepto de sanción impuesta por la autoridad de aplicación, con más los daños y perjuicios. Asimismo, "**EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA**" se obliga a prestar toda la colaboración que le sea requerida en los términos legalmente establecidos para dar suficiente respuesta a los requerimientos de "**LA UNIVERSIDAD**" a efectos de presentar los descargos correspondientes ante el organismo de control respectivo. En el caso de imponerse sanciones administrativas o penales, no pecuniarias contra "**LA UNIVERSIDAD**", ésta se reserva el derecho de accionar por los daños y perjuicios causados. "**LA UNIVERSIDAD**" no se responsabiliza en modo alguno por los dichos del conductor, así como tampoco por los de sus entrevistados. "**EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA**" asume plena responsabilidad por cualquier ilícito civil o penal que genere el contenido del programa, por lo que asumirá cualquier tipo de reparación a que se vea obligado, liberando a "**LA UNIVERSIDAD**" de toda responsabilidad y asegurándole total indemnidad al respecto.

TERCERA: El plazo de duración del presente convenio tendrá vigencia a partir del 20 de marzo de dos mil veintiséis hasta el 31 de diciembre del año en curso. Podrá ser renovado a solicitud de "**EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA**", cada inicio de año y con acuerdo de la coordinación de la radio.

CUARTA: El presente convenio no genera para '**LA UNIVERSIDAD**' obligación alguna de pago retribución, ni contraprestación dineraria en favor de '**EL PRODUCTOR/CONDUCTOR DE PROGRAMA**'. Al respecto se aclara que La cesión del espacio radial se realiza en el marco de la promoción de contenidos y no implica bajo ningún concepto la existencia de una relación de dependencia laboral o vínculo societario entre las partes o el personal que se afecte a la producción.



QUINTA: En caso que "EL CONDUCTOR/PRODUCTOR DEL PROGRAMA" manifieste interés en la posible venta de espacios publicitarios se firmará un acta acuerdo especial para acordar tarifas, montos de venta y porcentajes de ganancias, que acompañará al presente convenio. Queda expresamente prohibida la emisión de pauta publicitaria hasta tanto no se encuentre suscripta el Acta Acuerdo mencionada en la presente cláusula.

SEXTA: "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DEL PROGRAMA" tomará a su exclusivo cargo, y en aquello que le sea aplicable, todos los gastos y costos originados en la producción, actuación e intervención de músicos, conjuntos musicales, solistas, locutores, actores, conductores, extras, etc. que puedan intervenir en el programa y que no estén contemplados en los pagos arancelarios que la radio abone de manera habitual, tales como a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (**SADAIC**), Asociación Argentina de Autores (**ARGENTORES**), Sociedad Argentina de Locutores (**SAL**), Sindicato Argentino de Músicos (**SADEM**), Sindicato de Trabajadores de Espectáculos Públicos (**SUTEP**), Asociación Argentina de Intérpretes y Cámara Argentina de Productores Fonográficos (**AADICAPIF**), o cualquier otra entidad que reclame pago alguno por el talento artístico utilizado en los programas, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación al respecto, asumiendo expresamente "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA" de manera directa y exclusiva los mismos. En el supuesto de recibir "LA UNIVERSIDAD" reclamo alguno por tales conceptos, procederá a comunicarle a "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA" tal circunstancia, a efectos que esta última tome debida intervención y asuma el pago de las obligaciones correspondientes.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento de parte de "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA" de lo dispuesto en la cláusula precedente, "LA UNIVERSIDAD" queda facultada a debitar, sin notificación previa, ni autorización de la contraparte, los importes de las liquidaciones no canceladas y de las sumas que le corresponda percibir a "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DE PROGRAMA", por cualquier concepto. Se deja debidamente establecido que en caso de incumplimiento en los pagos por los rubros que se encuentren legal o convencionalmente a cargo de "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DEL PROGRAMA", "LA UNIVERSIDAD" queda facultada a dejar de emitir los programas y todo otro programa que "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DEL PROGRAMA" transmita por las frecuencias de "LA UNIVERSIDAD", aunque estos no hayan sido causal ni generadores de la deuda, todo ello sin que genere derecho a reclamo alguno por parte de "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DEL PROGRAMA". Asimismo "LA UNIVERSIDAD" queda facultada para iniciar las gestiones extrajudiciales y las acciones judiciales útiles, a efectos de obtener el cobro de lo adeudado, con más sus intereses, accesorias, daños y perjuicios.

OCTAVA: "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de dejar de emitir total o parcialmente la transmisión del programa, en cualquier momento, cuando por razones de programación sea necesario integrar la Cadena Nacional, con motivo de la transmisión de actos de Gobierno, o por transmitir actos públicos que organice la UNSL, o que la radio por alguna cobertura informativa importante crea necesario realizar y emitir, sin que ello origine derecho a reclamo alguno por parte de "EL PRODUCTOR/ CONDUCTOR DEL PROGRAMA", ni altere las condiciones pactadas en el presente contrato.

NOVENA: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, en cualquier momento, comunicando en forma fehaciente tal decisión. Si la producción decide no seguir emitiendo el programa deberá comunicar esta decisión a la Dirección con la antelación de **treinta días**, para que se tomen todos los recaudos pertinentes a la



Universidad Nacional
de San Luis

programación de la emisora y a la venta de los espacios publicitarios. Y si la radio por circunstancias atinentes al incumplimiento de alguno de estos acuerdos decide que el programa no se emita más en la radio se le comunicará con la misma antelación. La continuación de la emisión vencido el plazo no implicará reconducción contractual tácita sino que debe estar expresamente acordado.

DÉCIMA: En el caso que la producción del programa por alguna causa desee realizar alguna modificación en la conducción, artística, o contenidos, deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de la Radio para que tome conocimiento y evalúe esa posibilidad. Desde la misma también se pueden sugerir cambios que conduzcan a alguna mejora dentro del programa en estos ítems mencionados.

DÉCIMO PRIMERO: Ambas partes se someten para dirimir cualquier divergencia o conflicto que el cumplimiento o interpretación del presente convenio requiera, a la jurisdicción de los **Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis**, teniéndose como válidas las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el encabezamiento que se constituyen como domicilios especiales, en tanto no comuniquen en forma previa y fehaciente, la constitución de otro domicilio.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Wences Rubio

Productor

Programa El Calidoscopio

Dr. Raúl Andrés Gil

Rector

Universidad Nacional de San Luis

Hoja de firmas